

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BANCO MAGDALENA**

Email: j01pmpalbanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 4 NO. 7-60

CELULAR: 317-5291473

El Banco – Magdalena, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante, consistente en:

“: Sírvase se decretar, El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas presentes y/o a futuro, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT’s, de administración fiduciaria, y/o cualquier otro título bancario o instrumento financiero posea el demandado en las siguientes entidades financieras, a las cuales deberá librar oficio a fin de que se sirvan de disponer los recursos capturados a disposición de este despacho: (...)

Segundo: *Sírvase de decretar el embargo y retención, de los dineros que le pertenezcan a la sociedad demandada en razón del pago de la ejecución de contratos de obras civiles licitados con el Municipio de EL Banco, Magdalena, con NIT: 891780044-2 para ello, deberá oficiar al Tesorero/Pagador del ente municipal, a fin de que se sirva de informarle a este despacho si en favor de la demandada se encuentran dineros pendientes de pago en razón de ejecuciones contractuales, y en caso de que sea así, se sirva de informarle a este despacho a cuanto asciendes los montos adeudados, para que se sirvan de retenerlos y ponerlos a disposición de las cuentas oficiales del Juzgado”*

Mencionado lo anterior, sea pertinente traer a colación lo preceptuado al interior del artículo 594 del Código General del Proceso:

“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.”

Sobre la base de la premisa normativa expuesta, es menester por parte del Despacho hacer salvedad que la segunda medida cautelar deprecada por el actor, es procedente bajo las limitaciones establecidas al interior del artículo en precedencia.

En consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Banco - Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la entidad ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S. en las cuentas bancaria de ahorro o corriente, CDT, que registren a su nombre en las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Bancolombia y Banco Davivienda, Banco Bancoldex, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatría, Banco Av Villas, Banco Bcsc, Banco Mundo Mujer, Bancoomeva, Banco Itaú y Banco de Occidente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pertenecientes a la entidad ejecutada con ocasión al pago de obras civiles licitadas con el municipio de El Banco – Magdalena, respetando los límites contemplados al interior del numeral quinto del artículo 594 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIMÍTESE la cautela del presente embargo en la suma de CIENTO VENTE MILLONES DE PESOS (\$120'000.000).

Las sumas embargadas y retenidas se pondrán a disposición de este despacho judicial a través de la cuenta N°. 472452042001 del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría librense las respectivas comunicaciones a las entidades bancarias.

CUARTO: LIBRENSE los correspondientes oficios comunicando la medida a El Municipio de El Banco – Magdalena y a las entidades bancarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JEHUR DE JESÚS HENRÍQUEZ LEÓN
JUEZ

<i>La presente decisión se notificó</i> por Estado No.077 Hoy 18/oct/24 MARLIN JARABA VILARDY SECRETARIA
--

Firmado Por:

Jehur De Jesus Henriquez Leon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85e6ce0562106bd8506b85e6882d9fc4ae95432dea3dfe71ce03c1d54b50101**
Documento generado en 17/10/2024 05:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>